El Doncello Caquetá, 04 de septiembre de 2026

Señor
JAIR DIAZ DIAZ
Alcalde
El Doncello - Caquetá

Ref: Solicitud de otrosí al convenio de asociación CA-2026-003.

Por medio del presente, solicito de manera formal modificacion del convenio asociación que se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONVENIO:	CONVENIO DE ASOCIACION
CONVENIO No.:	CA-2026-003.
FECHA DE CELEBRACIÓN:	
OBJETO:	**"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES A, BYC DEL SISBEN RESIDENTES EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ".**
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	Municipio El Doncello Caquetá
PLAZO:	Dos (02) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($143.522.000) M/CTE
APORTE DEL MUNICIPIO:	CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($131.722.000) M/CTE
APORTE ESAL:	ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($11.800.000,00) M/CTE
ASOCIADO:	FUNDACIÓN LOS GABRIELES
NIT:	901.336.315-6
REPRESENTANTE LEGAL:	ELIZABETH BECERRA VARGAS
C.C. No:	52.474.444 expedida en Bogotá D.C

SUPERVISOR – MUNICIPIO:	FRANKLIN DIAZ ALBA – secretario general y de Gobierno
CDP:	N° 307 de 16 de julio de 2026.
RP:	N° 631 de 19 de agosto de 2026.

1. Consideraciones que soportan la modificación al Convenio.

A. Que el día 19 de agosto del año 2026, se suscribió el Convenio de asociación CA-2026-001 entre el **MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ** y **FUNDACION LOS GABRIELES** cuyo objeto de **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES A, B Y C DEL SISBEN RESIDENTES EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ"**.

B. Que El plazo de ejecución del convenio de asociación CA-2026-001, Dos (02) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

C. Que el señor alcalde Municipal, designa como supervisor del Contrato al Secretario General y de Gobierno.

D. Que el día 19 de agosto de 2026 se aprobaron las póiizas requeridas dentro del contrato y se suscribió un acta de inicio del convenio de asociación No CA-2026-003.

E. El día cuatro (04) de septiembre del 2026, el supervisor del convenio, envía solicitud de modificación al alcalde Municipal, sobre el ítem N° 2 de las actividades a desarrollar por parte del Cooperante, teniendo en cuenta que el número de abuelos existentes en el centro de protección del adulto mayor JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA, en la actualidad son de 28 abuelos y no de 30, por lo cual se ve la necesidad de llevar a cabo la modificación de la descripción de la necesidad, que garantice la fi9naidad de la actividad sin afectar la unidad de medida, cantidad y valores unitarios o totales de la actividad.

F. Que conforme al principio de economía establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 4 establece que los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos, buscando la eficiencia y la celeridad en todas las actuaciones contractuales, en donde propende por la obtención de los resultados que se busca con la actividad contractual, teniendo en cuenta lo anterior, y que el Municipio ya ha desarrollado el proceso contractual del contrato que nos compete, en donde se desea con el objeto del mismo, que pretende que el Municipio en cuanto

al manejo de las diversas plataformas y reportes que se deben entregar a los entes de control en el actuar contractual del Municipio, no llegue a cometer tardanzas que puedan perjudicar al mismo y propender así con la transparencia contractual.

C. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN

La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo; a pesar de que, durante la etapa de planeación, la Entidad Pública estimen y determine las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, se puede identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades pueden ampliar el alcance del contrato mediante la celebración de un contrato adicional o adición según corresponda, como el mecanismo a utilizar cuando existiere la necesidad de modificar el plazo o el valor convenido.

Aunque el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales; no obstante, el artículo 40 de la Ley 80 de 19931[1], se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados.

Ahora bien, a pesar de que no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales, en virtud de los principios de la función administrativa y de los contenidos en el EGCAP, es necesario y obligatorio suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

Consonante con lo dicho es preciso mencionar lo expuesto por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012[2], en la cual dijo lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[3] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los

[1] El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV
[2] M.P. Adriana María Guillén Arango
[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> "En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.
>
> La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4] (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son viables, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica.

C. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN

[4] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

La supervisión considera que es necesario la modificación del convenio de asociación CA-2026-003, toda vez que durante la ejecución del convenio se evidenció la necesidad de modificar la descripción de la actividad N° 2 establecida en el numeral 6.1 del mencionado convenio, y así permitir la correcta continuidad en la prestación del servicio de atención integral a la población adulto mayor beneficiaria, evitando la interrupción de un servicio esencial de carácter social. cuyo objeto de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES A, B Y C DEL SISBEN RESIDENTES EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ, la cual quedaría así:

6.1. APORTES MUNICIPIO: *el valor de los aportes del municipio es por el valor de* ***CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($131.722.000.00) M/CTE,*** *distribuidos de la siguiente manera:*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Almuerzos, Desayunos, Cenas y dos (2) refrigerios diarios de lunes a Domingo, durante el tiempo de ejecución del Convenio) que en cumplimiento a las medidas de distanciamiento social proveerá al adulto mayor en el CBA de conformidad con el ciclo de menú aprobado y revisado por la nutricionista.	1680	Ración/Mes	$ 48.000	$ 80.640.000
2	Gastos operativos y administrativos para atender de forma integral a veintiocho (28) adultos mayores. (Papelería, pagos servicios públicos, entre otros gastos) Distribuidos durante el plazo de ejecución del convenio	2	Mes	$1.428.000	$ 2.856.000
3	Suministrar elementos de enfermería y bioseguridad para dotar el dispensario del Centro de Bienestar del adulto mayor una vez por Mes.	2	Veces	$ 939.000	$ 1.878.000
4	Elementos de aseo Personal y de consumo para los adultos mayores pertenecientes al Centro de Bienestar, suministrados una vez al Mes.	2	Veces	$1.134.000	$ 2.268.000

5	*Auxiliar servicios Generales*	*2*	*Mes*	*$2.394.000*	*$ 4.788.000*
6	*Reemplazos auxiliar servicios Generales fines de semana*	*8*	*Día/Persona*	*$ 130.000*	*$ 1.040.000*
7	*Prestación de Servicios generales (01) responsable de mantenimiento y aseo de la infraestructura física y externa del Centro de Bienestar.*	*2*	*Mes*	*$2.190.000*	*$ 4.380.000*
8	*Manipulador de alimentos*	*2*	*Mes*	*$2.472.000*	*$ 4.944.000*
9	*Auxiliar de enfermería*	*8*	*persona/mes*	*$2.472.000*	*$ 19.776.000*
10	*Auxiliar de enfermería para casos especiales (citas médicas, remisiones y/o hospitalización en IPS) de los adultos mayores del Centro de Bienestar*	*2*	*Mes*	*$1.000.000*	*$ 2.000.000*
11	*Coordinador Centro de Bienestar*	*2*	*Mes*	*$2.472.000*	*$ 4.944.000*
12	*Nutricionista para realizar visitas al Mes, de 4 horas cada una, para garantizar que las Personas mayores reciben una alimentación variada, balanceada y acorde a sus necesidades.*	*2*	*Visita*	*$ 402.000*	*$ 804.000*
13	*Psicólogo para realizar jornadas de formación cognitiva, psicoafectiva, relaciones sociales y valoraciones psicológicas.*	*2*	*Visita*	*$ 402.000*	*$ 804.000*
14	*Bachiller, Técnico o Tecnólogo con experiencia en actividad física y de interacción. Realizar como mínimo 4 horas semanales de ejercicio teniendo en cuenta las recomendaciones médicas.*	*2*	*Visita*	*$ 300.000*	*$ 600.000*
	VALOR TOTAL				***$ 131.722.000***

Por lo anterior se solicita la modificación al convenio de asociación CA-2026-003 y correspondiente al ítem N° 2 del numeral 6.1 del convenio en mención. Debido a que, por error se estableció la descripción de la actividad de manera incorrecta, conforme a la realidad.

D. SOLICITUD DE APROBACIÓN

Teniendo en cuenta la razón anteriormente expuesta la supervisión solicita al señor alcalde, con el fin de autorizar esta solicitud de modificación del convenio de asociación CA-2026-003 conforme a lo mencionado con anterioridad.

Sin otro particular,

FRANKLIN DIAZ ALBA
Secretario General y de Gobierno

El Doncello Caquetá, 07 de septiembre de 2026.

Señor
FRANKLIN DIAZ ALBA
Secretario General y de Gobierno

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE OTRO SI AL CONVENIO DE ASOCIACION CA-2026-003

Conforme a la solicitud presentada por usted el día cuatro (04) de septiembre de 2026, en donde se solicitaba la modificación del numeral 6.1. del convenio de asociación N° CA-2026-003, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES A, BYC DEL SISBEN RESIDENTES EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ"**, consistente en la modificación de la descripción del ítem N° 2 de las actividades a desarrollar por el Cooperante FUNDACIÓN LOS GABRIELES, debido a un error en la digitación de la descripción de la necesidad, conforme a la actualización de la cantidad de abuelos residentes en el centro de protección del adulto mayor JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA, conforme a lo anterior es preciso indicar:

a. Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012[1], en la cual dijo lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

b. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> "En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus

[1] M.P. Adriana María Guillén Arango
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[3] (Resaltado fuera del texto).

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, específicamente su parágrafo, establece un límite para las adiciones en los contratos estatales, indicando que no pueden exceder el 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. Este artículo no trata directamente sobre la prórroga, pero la adición en valor puede estar relacionada con la ampliación del plazo (prórroga) si esta conlleva un aumento del valor del contrato.

ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL

(...)

Los contratos no podrán adicionarse en mas del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Conforme a lo anterior se procede a señalar,

Que se autoriza la modificación a la descripción del ítem N° 2 del numeral 6.1 del Convenio de Asociación CA-2026-003, el cual no implica modificación de la unidad de medida, cantidad ni valores unitarios ni totales de la actividad N° 2, ni del convenio de Asociación que nos compete, conforme a la solicitud presentada por la supervisión.

JAIR DIAZ DIAZ
Alcalde Municipal

[3] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.